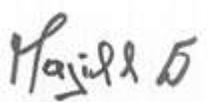


CONSTANCIA SECRETARIAL: 02 de noviembre de 2021. A despacho del señor Juez informándole que el término para subsanar la demanda venció el 25 de octubre de 2021. El apoderado de la parte demandante dentro del término de ley presentó escrito subsanando la demanda. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Auto interlocutorio No. 1064
Rdo. No. 2021-00280**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra nuevamente a Despacho la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovida por la señora **MÓNICA ANDREA ARÍAS OROZCO**, en contra de los señores **CHRISTA RUSTER, MANN HEIDRUN RUSTER, HELGA RUSTER, INGEBORG RUSTER, WOLFGANG FRIEDRICH RUSTER, CLAUS -WALTER OTTO RUSTER** y Herederos Indeterminados del señor **GERHARD RUSTER**, para resolver sobre su admisibilidad, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda en mención y sus anexos, después de su corrección se observa que ésta ya reúne las exigencias de Ley por lo que será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovida por la señora **MÓNICA ANDREA ARÍAS OROZCO**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **CHRISTA RUSTER, MANN HEIDRUN RUSTER, HELGA RUSTER, INGEBORG RUSTER, WOLFGANG FRIEDRICH RUSTER, CLAUS -WALTER OTTO RUSTER** y Herederos Indeterminados del señor **GERHARD RUSTER**.

Segundo: Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: Notifíquesele este auto personalmente a los demandados a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndoles además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la contesten, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; una vez se perfeccionen las medidas cautelares pedidas o se renuncie a ellas.

Cuarto: Se dispone el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **GERHARD RUSTER**, en la forma ordenada por el art. 108 del C. G. P, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Lvcg.

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**950cb971d97ba62f9709b6e30b51aaf0bd789562b03d65
ef451609c931b5788b**

Documento generado en 02/11/2021 05:10:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>